

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA PUERTA DE PINEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2018-00014-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante¹ interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia del 02 de julio de 2019², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda. Se evidencia que el recurso fue aportado sin firma del apoderado demandante, por lo que previo a dar trámite, se requerirá al abogado para que suscriba memorial.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Previo a dar trámite del recurso, se requiere que el abogado de la parte demandante en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, suscriba el memorial a través del cual presentó el recurso de apelación.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folio 123-126 cuaderno de primera instancia

² Folios 120-121 *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00014-01
Auto: Admite apelación sentencia

CJMB